

cados del interior los precios siguieron la tónica de los de Nueva York al cotizarse, el mismo 19 de junio, la carga de pergamino a \$ 35 y la de pilado a \$ 45, contra \$ 34 y \$ 44 un mes antes. La movilización a los puertos de embarque fue de 433.860 sacos en mayo, frente a 267.347 en abril y 329.895 en mayo de 1938. En los cinco primeros meses de 1939 se movilizaron 1.651.827 sacos, y en el mismo período de 1938, 1.649.735.

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos, exceptuado el Banco de la República. Ascendían a \$ 115.471.000 el 31 de mayo de 1939, a \$ 107.792.000 el 30 de abril anterior y a \$ 93.119.000 el 31 de mayo de 1938, saldos que incluyen depósitos de ahorros en porcentajes de 13,20, 12,60 y 14,12, respectivamente.

Explotaciones petroleras. Su producción de mayo de 1939 llegó a 1.900.000 barriles, contra 1.827.000 el mes precedente y 1.820.000 en mayo de 1938. En el curso de cinco meses de 1939 se extrajeron 8.891.000 barriles, y en igual lapso de 1938, 8.596.000.

Comercio exterior. **Exportaciones** (valor en puertos de embarque): mayo de 1939, \$ 17.777.000; abril de 1939, \$ 14.876.000; mayo de 1938, \$ 15.913.000; cinco meses de 1939, \$ 80.810.000; cinco meses de 1938, \$ 70.351.000. **Importaciones** (con gastos): mayo de 1939, \$ 18.288.000; abril de 1939, \$ 15.098.000; mayo de 1938, \$ 13.287.000; cinco meses de 1939, \$ 79.922.000; cinco meses de 1938, \$ 68.129.000.

Indice de precios de alquiler de casas de habitación en Bogotá (julio de 1933 = 100.0). Sin alteración en mayo de 1939 el que viene desde febrero anterior: 148.5. En el año de 1938 promedió 144.1.

Indice del costo en Bogotá de algunos artículos alimenticios de primera necesidad (1923 = 100). Este índice tampoco cambió en mayo de 1939; quedó en 162, como en abril anterior. El promedio anual de 1938 fue de 146.

En mayo de 1939 se efectuaron transacciones en la bolsa de Bogotá por \$ 1.440.000, contra \$ 1.550.000 en abril y \$ 842.000 en mayo de 1938. Las de los cinco meses transcurridos de 1939 montaron \$ 8.262.000, y las del mismo lapso de 1938, \$ 4.855.000.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1964

(junio 12)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 21 y el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para gozar de los beneficios de la reducción de encajes y del cupo de redescuento para operaciones de fomento de que tratan los artículos 9º y 2º, aparte d), respectivamente, de la resolución 18 de 1963 de la junta directiva del Banco de la República, además de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes será condición indispensable que el monto total de las garantías y avales de obligaciones en moneda extranjera otorgados por el respectivo banco no exceda del 50% de su capital pagado y reserva legal en 31 de marzo de 1964.

Parágrafo 1º Exceptúanse del límite establecido en este artículo las garantías y avales de obligaciones en moneda extranjera constituidos por los bancos para asegurar el cumplimiento de contratos distintos de préstamos o para garantizar el pago de mercancías que se importen por el mercado de certificados.

Parágrafo 2º Para los bancos establecidos con posterioridad al 31 de marzo de 1964, el límite de que trata este artículo se calculará con base en el capital pagado que registre el primer balance mensual enviado por el respectivo banco a la Superintendencia Bancaria, una vez iniciadas sus operaciones.

Artículo 2º Para continuar gozando de los beneficios de que trata el artículo anterior, los bancos que en la actualidad tengan otorgadas garantías o avales de obligaciones en moneda extranjera en exceso del límite señalado en dicho artículo, deberán abstenerse de otorgar nuevos avales o garantías

hasta cuando por el vencimiento de los actualmente vigentes se coloquen y mantengan dentro de dicho límite.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo los bancos en él mencionados podrán renovar a su vencimiento, por una sola vez y hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor actual, los avales o garantías ya otorgados.

Artículo 3º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1964

(junio 12)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de lo dispuesto por la ley 21 y el artículo 6º, aparte k), del decreto 2206 de 1963

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para acuñar moneda fraccionaria, de conformidad con las aleaciones establecidas, en cuantía de \$ 10.000.000, retirando de la circulación medios de pago por la misma cantidad.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de su fecha.

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1964

(junio 12)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de las atribuciones que le confieren la ley 21 y el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Las operaciones autorizadas por la resolución número 5 de 1964 podrán ser celebradas también por las corporaciones financieras.

Artículo 2º Esta resolución rige desde su fecha.

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1964

(junio 19)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 21 y el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Para efectos de la reducción de encajes de que trata el artículo 9º de la resolución 18 de 1963 del Banco de la República, serán computables como operaciones de fomento las inversiones de los establecimientos bancarios en bonos de vivienda y ahorro del Instituto de Crédito Territorial y los préstamos que otorguen conforme a la presente resolución en favor de dicho instituto, en favor de contratistas de obras públicas o para el fomento de la producción agrícola de artículos alimenticios.

Parágrafo. Las operaciones enumeradas en este artículo no se tendrán en cuenta para el cálculo del cupo especial de redescuento por exceso en operaciones de fomento, de que trata el artículo 2º, aparte d) de la citada resolución.

Artículo 2º Los préstamos en favor del Instituto de Crédito Territorial a los cuales se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto la financiación interina de planes generales o de proyectos específicos de inversión de dicha institución y su plazo podrá ser hasta de un año.

Artículo 3º El beneficio previsto en el artículo 1º será aplicable a los préstamos efectuados en favor de los contratistas de obras públicas con base en cuenta de obra ejecutada y en el acta de recibo de la respectiva obra, documento que deberá reunir los requisitos exigidos por las normas administrativas vigentes.

Los préstamos en referencia podrán tener plazos hasta de 120 días y su cuantía no podrá exceder, en cada caso, del 60% del valor adecuado al contratista conforme a la respectiva acta de recibo de la obra y documentos anexos.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se entienden por contratista de obras públicas la persona natural o jurídica vinculada con la administración pública o con un establecimiento público descentralizado mediante contrato para la construcción de obras.

Artículo 4º El beneficio previsto en el artículo 1º será aplicable a los créditos otorgados a los agricultores en desarrollo de contratos que acuerden con las instituciones bancarias para la apertura en su favor de líneas de crédito de duración no inferior a tres años para financiar cosechas semestrales o anuales de productos alimenticios, conforme a la reglamentación que expida el Banco de la República.

Parágrafo. Es entendido que solamente se computará como cartera de fomento la parte de la línea de crédito efectivamente desembolsada por el Banco en favor del agricultor.

Artículo 5º Los créditos de que trata la presente resolución serán redescontables en el Banco de la República a una tasa inferior en dos puntos al interés estipulado en la respectiva obligación, cuando reúnan las condiciones de término y demás requisitos exigidos por las normas vigentes sobre redescuento.

Artículo 6º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 31 DE 1964

(junio 24)

La Junta Monetaria de la República de Colombia, en uso de las atribuciones que le confieren la ley 21 y el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Con carácter temporal y hasta el día 11 de julio de 1964, exclusive, redúcese en dos puntos el porcentaje vigente de encaje ordinario sobre las exigibilidades en moneda nacional, a la vista y antes de treinta días, y el de los depósitos y exigibilidades en la misma moneda a término mayor de treinta días.

Parágrafo. La disminución dispuesta por este artículo se aplicará también al encaje que corresponda a los niveles de tales exigibilidades y depósitos registrados en 20 de junio de 1964.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de su fecha.

SELECCION DE ARTICULOS

De varias de las publicaciones relacionadas en el Boletín Bibliográfico de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 3 y 4 correspondientes a los meses de marzo y abril de 1964

AGRICULTURA Y GANADERIA

La agricultura en el desarrollo económico. (En: Boletín Mensual de Economía y Estadística Agrícolas, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Roma, Vol. 13, Nº 2, febrero 1964, p. 1/14).

Excess capacity in U. S. agriculture, by Fred H. Tyner and Luther B. Tweeten. (En: Agricultural Economics Research. U. S. Department of Agriculture, Vol. XVI, Nº 1, January 1964, p. 23/31).

Falla estructural en la reforma agraria latinoamericana, por Armando G. Ulloa S. (En: Mundo Económico, Caracas-Venezuela, Nº 20, febrero 1964, p. 76/80).

Farm policy at the crossroads, by Dale E. Hathaway. (En: Challenge, Institute of Economic Affairs, New York, Vol. 12, Nº 3, December 1963, p. 3/6).

Policy problems in international trade of agricultural products, by Clarence W. Nichols. (En: Bulletin, The Department of State, Washington, Vol. L, Nº 1290, March 16, 1964, p. 416/423).

La reforma agraria en la China Nacionalista, por Fernando Suárez de Castro. (En: Agricultura Tropical, Asociación Colombiana de Ingenieros Agrónomos, Bogotá, Vol. XX, Nº 3, marzo 1964, p. 123/130).

La situación agrícola mexicana —antecedentes y perspectivas— por Moisés T. de la Peña. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XIV, Nº 2, febrero 1964, p. 89/97).

BANCA, MONEDA Y CREDITO

Banche e politica economica, per Reinhard Kamitz. (En: *Bancaria*, Associazione Bancaria Italiana, Roma, Anno XIX, N° 12, diciembre 1963, p. 1355/1360).

Big factor in the dollar drain, by Lewis E. Lloyd. (En: *Challenge*, Institute of Economic Affairs, New York, Vol. 12, N° 5, february 1964, p. 34/38).

Branch banking and the structure of competition, by Bernard Shull and Paul M. Horvitz. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 3, march 1964, p. 301/341).

Compensatory balances: a suggested interpretation, by Thomas Mayer and Ira O. Scott, Jr. (En: *The National Banking of the Currency*, Washington, Vol. 1, N° 2, december 1963, p. 157/166).

The "dollar invasion" of Western Europe, by Joachim Joesten. (En: *Challenge*, Institute of Economic Affairs, New York, Vol. 12, N° 3, december 1963, p. 34/36).

El Fondo Monetario Internacional, por Leopoldo Díaz Bruzual. (En: *Revista del Banco Central de Venezuela*, Caracas, Año XXIII, Nos. 215-217, enero-marzo 1963, p. 34/43).

The framework of commercial bank regulation: an appraisal, by Donald Jacobs. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 3, march 1964, p. 343/357).

Is the sterling area desintegrating? by H. A. Spengler. (En: *The Banker*, The Banker Limited, London, Vol. CXIV, N° 455, january 1964, p. 17/22).

A note on the quality of credit, by Stanley Silverberg. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 2, december 1963, p. 255/259).

A note on time deposit theory and practice, by Paul S. Anderson. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 3, march 1964, p. 381/389).

Official intervention on the forward exchange market —a simplified analysis— by J. Marcus Fleming and Robert A. Mundell. (En: *Staff Papers*, International Monetary Fund, Washington, Vol. XI, N° 1, march 1964, p. 1/19).

The overvalued rupee, by B. R. Shenoy. (En: *The Banker*, The Banker Limited, London, Vol. CXIV, N° 455, january 1964, p. 24/29).

The performance of alternative monetary rules in Canada, 1927-1961, by Charles Schotta, jr. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 2, december 1963, p. 221/227).

Los préstamos bancarios a plazo en el financiamiento industrial en E. E. U. U., por Alfred Miossi. (En: *Técnicas Financieras*, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, Año III, N° 4, marzo/abril 1964, p. 446/453).

Le problème des liquidités internationales de la substance économique comme couverture des moyens monétaires de paiements, nationaux et internationaux, par Salvator Toros. (En: *Revue de la Société d'Etudes et d'Expansion*, Liège - Belgium, N° 208, novembre/décembre 1963, p. 746/759).

Profitability of commercial bank time deposits, by Stanley Silverberg. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 2, december 1963, p. 177/185).

Reforma cambiaria en Venezuela, por Alfredo Machado Gómez. (En: *Mundo Económico*, Caracas-Venezuela, N° 20, febrero 1964, p. 16/24).

El sistema monetario internacional, por S. Posthuma. (En: *Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA*, México, N° 3, marzo 1964, p. 85/95).

The taxation of capital gains and losses and commercial bank portfolio management, by L. Wayne Dobson. (En: *The Banking Law Journal*, Boston, Mass, Vol. 81, N° 3, march 1964, p. 189/207).

United States monetary history: its implications for monetary theory, by J. M. Culbertson. (En: *The National Banking Review*, U. S. Treasury Department, Office of the Comptroller of the Currency, Washington, Vol. 1, N° 3, march 1964, p. 359/379).

La velocidad ingreso del dinero y los quebrantos comerciales, por Rinaldo Antonio Colome. (En: *Revista de Economía*, Banco de la Provincia de Córdoba, Argentina, Tomo XIII, N° 19, 1963, p. 63/73).

COMERCIO Y ECONOMIAS INTERNACIONALES

Acuerdos y políticas internacionales sobre productos básicos, por Gerda Blau. (En: *Boletín Men-*

sual de Economía y Estadística Agrícolas, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, Vol. 12, Nos. 9 y 12, septiembre-diciembre 1963, p. 1/9 y 1/19).

Africa's problems and progress, by G. Mennen Williams. (En: Bulletin, The Department of State, Washington, Vol. L. N° 1292, march 30, 1964, p. 501/506).

Balance of payments adjustment in a disequilibrium system, by S. B. Linder and B. J. Cohen. (En: Kyklos, Basel-Switzerland, Vol. XVII, Fasc. 1, 1964, p. 83/89).

El comercio de México con Europa, por Roberto Martínez Le Clainche. (En: Investigación Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Comercio, Vol. XXIII, N° 90, Segundo trimestre 1963, p. 425/447).

Economic program and recent financial policies in Belgium, by Anne Romanis. (En: Staff Papers, International Monetary Fund, Washington, Vol. XI, N° 1, march 1964, p. 20/58).

Effects of income and price changes on the U. S. balance of payments, by Rudolf R. Rhomberg and Lorette Boissonneault. (En: Staff Papers, International Monetary Fund, Washington, Vol. XI, N° 1, march 1964, p. 59/124).

Francia ante la encrucijada latinoamericana. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XIV, N° 3, marzo 1964, p. 189/192).

México y la conferencia mundial de comercio y desarrollo, por Plácido García Rynoso. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XIV, N° 3, marzo 1964, p. 166/169).

Los problemas de latinoamérica desde una perspectiva brasileña, por Celso Furtado. (En: Revista de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, Año LI, Serie IV, N° 19, enero/junio 1964, p. 3/10).

Soviet trade and aid, by Marshall I. Goldman. (En: Challenge, Institute of Economic Affairs, New York, Vol. 12, N° 3, december 1963, p. 30/33).

DESARROLLO ECONOMICO Y PLANEACION

La actualidad financiera y el desarrollo económico, por Pedro José Pinillos. (En: Revista de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Económicas,

Buenos Aires, Año LI, Serie IV, N° 19, enero/junio 1963, p. 19/29).

The Alliance for Progress, by W. W. Rostow. (En: Bulletin, The Department of State, Washington, Vol. L, N° 1292, march 30, 1964, p. 496/500).

La aportación de recursos internacionales a los países en desarrollo, por Raúl Prebisch. (En: Técnicas Financieras, Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, México, Año III, N° 4, marzo/abril 1964, p. 415/433).

Dependencia y subdesarrollo económico, por Fernando Carmona. (En: Investigación Económica, Universidad Nacional Autónoma de México-Escuela Nacional de Economía, Vol. XXIII, N° 90, Segundo trimestre 1963, p. 385/423).

Financing the Alliance for Progress, by Raymond F. Mikesell. (En: Challenge, Institute of Economic Affairs, New York, Vol. 12, N° 3, december 1963, p. 11/44).

La iniciativa privada y el desarrollo económico de México, por Juan Sánchez Navarro. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior, S. A., México, Tomo XIV, N° 2, febrero 1964, p. 118/120).

Material incentive and planning in the USSR, by S. Strumilin. (En: Problems of Economics, International Arts and Sciences Press, New York, Vol. VI, N° 9, january 1964, p. 3/10).

Notas sobre población y desarrollo económico, por Gilberto Loyo. (En: Investigación Económica, Universidad Nacional Autónoma de México - Escuela Nacional de Economía, Vol. XXIII, N° 90, Segundo trimestre 1963, p. 319/358).

ECONOMETRIA Y ESTADISTICA

Cómo seleccionar una muestra para obtener estimaciones sin bias por relativos, por D. B. Lahiri. (En: Estadística, Instituto Interamericano de Estadística, Washington, Vol. XXI, N° 78, marzo 1963, p. 116/124).

Econometrics: economics plus mathematics, by Robert H. Strotz. (En: Challenge, Institute of Economic Affairs, New York, Vol. 12, N° 5, february 1964, 25/28).

A preliminary sampling plan for obtaining industrial statistics in Argentina, by Raymond J. Jessen. (En: Estadística, Instituto Interamericano de Estadística, Washington, Vol. XXI, N° 78, marzo 1963, p. 3/51).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1964

| CATEGORIA. NUMERO Y FECHA | DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO | | TEMA | | |
|---|--------------------------------------|---------|--------|------------|---|
| | NUMERO | FECHA | | | |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | | | | | |
| D | 1139 | May. 13 | 31.377 | May. 30 64 | Designa la delegación de Colombia al segundo período de sesiones extraordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que se reunirá en Montevideo, Uruguay, a partir del 26 de mayo de 1964. |
| MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO | | | | | |
| D. | 1187 | May. 22 | 31.388 | Jun. 13 64 | Autoriza al gobierno nacional, por medio del Ministro de Hacienda, para contratar un empréstito con el Export-Import Bank of Washington, hasta por la cantidad de US\$ 2.500.000, con destino a capitalización e importación de maquinaria para la Caja Agraria. |
| R.E. | 127 | May. 13 | 31.379 | Jun. 2 64 | Autoriza a las Empresas Municipales de Girardot para contratar un empréstito con el Banco del Comercio, hasta por la cantidad de \$ 2.000.000, con plazo de amortización de 5 años e interés del 10% anual y las facultas para emitir pagarés por igual valor al autorizado. |
| R.E. | 128 | May 13 | 31.379 | Jun. 2 64 | Autoriza a las Empresas Públicas de Manizales para contratar un empréstito con el Banco Cafetero hasta por la cantidad de \$ 4.000.000, con plazo de amortización hasta de 6 años e interés del 10% anual y las facultas para emitir pagarés por igual valor al autorizado. |
| R.E. | 130 | May. 18 | 31.387 | Jun. 12 64 | Autoriza al departamento de Antioquia para contratar un empréstito con el Banco Cafetero, hasta por la suma de \$ 2.000.000, con plazo de amortización de un año e interés del 12% anual. |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA | | | | | |
| D. | 1076 | May. 11 | 31.378 | Jun. 1º 64 | Deroga el decreto 2233 de 1962 y dispone que, de conformidad con el artículo 86 de la ley 135 de 1961, los bancos comerciales podrán conceder créditos para la compra de tierras en parcelaciones voluntarias hasta por una cuantía igual al 50% de su valor, debiendo dar prelación a los préstamos de los empresarios agrícolas que hayan venido ejerciendo su actividad con maquinaria propia en tierras arrendadas y a los profesionales de la agronomía y la veterinaria; establece que la Caja Colombiana de Ahorros de la Caja Agraria, destinará los fondos de que trata el artículo 1º de la ley 20 de 1959, a préstamos para parcelaciones voluntarias y dispone que las cajas seccionales de ahorros de los bancos establecidos o que se establezcan en el país, pueden dar cumplimiento a la inversión exigida en el artículo 1º de la ley 20 de 1959, siempre que ellas se realicen de acuerdo con el artículo 86 de la ley 135 de 1961. |
| D. | 1267 | May. 26 | 31.389 | Jun. 15 64 | Reglamenta parcialmente el ordinal b) del artículo 1º del decreto-ley 3304 de 1963, sobre atribuciones de los funcionarios con carácter de inspectores de bosques que designe la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú. |
| MINISTERIO DE SALUD PUBLICA | | | | | |
| D. | 1060 | May. 4 | 31.368 | May. 19 64 | Faculta al gobierno para que destine la suma de \$ 25.000 que, en el Banco de la República, aparece en la cuenta denominada "Ministerio de Salud Pública, Departamento de Asistencia Pública y Previsión Social", con el fin de aplicarla a la realización del Plan Hospitalario Nacional. |
| D. | 1071 | May. 8 | 31.376 | May. 29 64 | Reglamenta la ley 28 de 1963, por la cual se creó la Corporación Proveedora de Instituciones de Asistencia Social, con el fin de suministrar productos farmacéuticos y demás elementos en ella previstos, a las instituciones de asistencia pública o social, tanto oficiales y semioficiales como privadas, la cual quedará como una entidad pública descentralizada, con personería jurídica y patrimonio independiente y señala su funcionamiento. |
| D. | 1289 | May. 29 | 31.391 | Jun. 17 64 | Establece normas sobre funciones de la Oficina de Control de Drogas y Productos Biológicos, dependiente de la Dirección del Ministerio de Salud Pública. |

ABREVIATURAS: D.: Decreto. R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1964

| CATEGORIA. NUMERO Y FECHA | DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO | | T E M A | | |
|--|--------------------------------------|---------|---------|------------|--|
| | NUMERO | FECHA | | | |
| MINISTERIO DE FOMENTO | | | | | |
| D. | 1148 | May. 16 | 31.381 | Jun. 4 64 | Dispone que a partir de la fecha de esta norma, quedan excluidas del régimen de congelación de arrendamientos, de que trata el parágrafo único del artículo 3º de la ley 7 de 1943, las propiedades raíces de las entidades de beneficencia y asistencia pública. |
| MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS | | | | | |
| R.E. | 117 | May. 4 | 31.374 | May. 26 64 | I—Crea el comité de control de capitales del petróleo, integrado por un representante del Ministerio de Hacienda, un delegado de la Junta Monetaria, el Jefe de la Oficina de Investigaciones Económicas del Ministerio de Minas y un representante de la Oficina de Registro de Cambios, y determina sus funciones. II—Señala las actividades que constituyen la industria del petróleo, para los efectos del decreto 104 de 1964 y faculta al Comité de Capitales del Petróleo para calificar en cada caso la actividad que se considere prestación de servicios en el ramo de petróleos. |
| JUNTA MONETARIA | | | | | |
| R. | 24 | May. 13 | (—) | (—) | I—Dispone que para efectos del encaje reducido y del cálculo del cupo especial de redescuento, se computarán como créditos de fomento hasta en un 3% de las operaciones de préstamos para capital de trabajo de las industrias de transformación cuyos activos brutos no excedan de \$ 10 millones. II—Determina que los préstamos para capital de trabajo deberán tener por objeto la financiación de proyectos concretos de iniciación o de aumento de producción destinados a los fines estipulados en la misma norma. III—Señala el plazo de los créditos, el criterio que deberá seguirse para la amortización de la deuda y las tasas máximas de interés que podrá cobrarse en estas operaciones. IV—Establece que la vigilancia de estos créditos corresponde en primer término al banco prestamista y al Banco de la República, para lo cual podrán solicitar los informes periódicos que fueren necesarios. V—Señala las sanciones aplicables a los beneficiarios, por desvío en la inversión de los préstamos autorizados por la resolución. |
| R. | 25 | May. 20 | (—) | (—) | Establece que el aumento de encaje de las entidades bancarias que no puedan alcanzar el porcentaje adicional de cartera de fomento exigido por la resolución 19 de 1964, de la Junta Monetaria, tendrá aplicación a partir de las cifras que se determinen con base en los balances al cierre de operaciones de junio del presente año. |
| R. | 26 | May. 20 | (—) | (—) | Dispone que durante la actual suspensión transitoria de registros de contratos de ventas de café para embarque en mayo y junio del año en curso, debido a la utilización de la cuota colombiana para el trimestre abril-junio, la Oficina de Registro de Cambios, solo podrá registrarlos del 1º de julio en adelante, siempre y cuando que los exportadores se sometan a los requisitos que señala esta norma. |

ABREVIATURAS: D.: Decreto. R.E.: Resolución Ejecutiva. R.: Resolución. (—): No ha sido publicado en el Diario Oficial.